

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1669

"Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y uso de instrumentos económicos, como principio general de la Política Ambiental Colombiana.

Que los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones del Ministerio entre otras, evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales y determinar técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y que la autoridad ambiental deberá evaluar dichos estudios con base en los criterios definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y verificar que cumple los requisitos establecidos.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, tiene como objeto comparar las diferentes opciones para desarrollar el proyecto, obra o actividad con el fin de seleccionar la(s) alternativa(s) que permitan optimizar y racionalizar el uso de los recursos y evitar o minimizar los riegos, efectos e impactos positivos y negativos que puedan generarse, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto Ibídem.

"Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones"

Que el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación para los proyectos, obras o actividades de realizar la respectiva evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 2.2.2.3.4.3 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señalan dentro de los requisitos para la presentación del DAA y del EIA el análisis costo-beneficio y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), en un término no mayor a seis (6) meses a partir del a (sic) fecha de publicación del presente decreto".

Que los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas que se adoptarán a través de la parte resolutiva del presente acto administrativo, busca orientar a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental para realizar la cuantificación económica de bienes y servicios ecosistémicos afectados por su desarrollo, a fin de que garantice información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento al desempeño ambiental de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adopción. Adoptar los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Los Criterios Técnicos que se adoptan a través del presente acto administrativo son un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios para la elaboración del análisis costo-beneficio del Diagnóstico Ambiental de Alternativas — DAA y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del Estudio de Impacto Ambiental — EIA, en los proyectos, obras o actividades sujetos a la obtención de la licencia ambiental, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3. Actualización. Los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental, podrán ser actualizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando éste lo considere pertinente.

ARTÍCULO 4. Publicidad. Los Criterios Técnicos adoptados mediante el presente acto administrativo deberán ser puestos a disposición de los usuarios en los respectivos

"Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones"

portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de todas las autoridades ambientales competentes en materia de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 5. Régimen de Transición. Los estudios ambientales radicados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite sin que se les exija a los interesados la aplicación de los Criterios Técnicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Los estudios ambientales que no hayan sido presentados, no se regirán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los

15 AGO 2017

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Angela Judith Gámez - Abogada - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA Yolanda Casallas - Ingeniera - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA Yolanda Casallas - Ingeniera - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA Yolanda Mario Orlando López Castro - Asesor - Dirección de Asudtos Ambientales Sectorial y Urbana - Minambiente.

Carlos Enrique Díaz Reyes - Profesional Especializado - Oficina de Negocios Verdes - Minambiente

Revisó

Mario Orlando López Castro – Asesor – Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente Cristian Alonso Carabaly Cerra – Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica – Minambiente Margit Ivette Solarte Lievano - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA Amparo Ramos Mora - Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA.

Janeth Helena Ortega Ricardo – Profesional Especializado - Oficina de Negocios Verdes – Minambiente

Willer Edilberto Guevara Hurtado – Director -Dirección de Asuntos Ambientales Actorial y Urbana – Minambiente Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica – Minambiente Claudia Victoria Gonzalez Hernandez – Directora- ANLA.

Mauricio Mira Ponton – Jefe Oficina Negocios Verdes – Minambiente Carlos Alberto Botero López - Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

